

**IX REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA FEHM
Málaga, 7 - 9 de junio de 2006**

SECCIÓN A

PONENCIA A.3

***Poder social y relaciones familiares en la España
Moderna***

Comunicación:

***Don Alonso de Alcocer. Un ejemplo de perpetuación de
la memoria del linaje***

Jesús Carrasco Vázquez

Doctor en Historia por la

Universidad de Alcalá

cl. Ezequiel Solana, 88 -1º C

28017 – MADRID

Tfno.: 91.408.89.14

carrasco.ja@terra.es

Don Alonso de Alcocer. Un ejemplo de perpetuación de la memoria del linaje

Jesús Carrasco Vázquez

Doctor en Historia
por la Universidad de Alcalá
carrasco.ja@terra.es

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la reforma llevada a cabo en el Archivo Municipal de Taragudo (Guadalajara), se ha tenido la fortuna de encontrar un documento de finales del siglo XVI del que nadie, al menos en los tiempos recientes había oído hablar. Me refiero al testamento que, en 1591, otorgó en la citada localidad Alonso de Alcocer, modificado, en 1598, mediante codicilo anejo. Esta constatación, por sí misma, no parece que merezca mayor comentario que el gozo experimentado por recuperar un acto documental del que nada se sabía y que cuenta con más de 400 años de antigüedad, máxime si se tiene en cuenta que esta localidad sufrió los avatares de la Guerra Civil quedando destruido su solar. La significación y es el motivo de este trabajo, viene por el hecho de que don Alonso cedió una parte de sus bienes para crear una Memoria, un acto volitivo que se enmarca dentro de las llamadas *Fundaciones de Caridad*, que ha llegado hasta nuestros días aunque, vaya por delante, su finalidad, la creación de un fondo para dotar a solteras huérfanas, ha desaparecido tras la contienda fratricida aludida. Precisamente, el hecho de que, en esta zona, un acto documentado en tiempos del Rey Prudente haya llegado hasta nosotros hace del mismo objeto de interés pues amplía nuestro conocimiento de aquella época y lo convierte en motivo de esta comunicación, enmarcando su caso como un típico ejemplo de perpetuación de la memoria del linaje.

El documento se transcribe al final de este trabajo con los debidos comentarios históricos que contextualizan el contenido del mismo.

LA TIERRA DE HITA A FINES DEL XVI¹

Simplemente y con objeto de situar al lector en el marco histórico y geográfico donde se desarrolló este acto documental, diremos que la villa de Hita y su tierra, a la que pertenecía Taragudo, se halla ubicada en una zona orográfica de la provincia de Guadalajara a caballo entre la Alcarria, distante apenas unos kilómetros y la Campiña, que se extiende, feraz, a los pies del cerro testigo donde se levanta Hita y sobre la que están diseminados muchos de los caseríos dependientes de la citada villa. Como corresponde a un espacio del interior de la meseta, la zona está escasamente irrigada por dos cauces de agua, uno, de ellos, el principal, es el río Henares, algo distante y más próximo a dos aldeas del alfoz: Heras², sobre todo; y Alarilla. El otro, el que más relevancia y trascendencia tiene para todo el espacio objeto de nuestro interés es el Badiel, verdadero colector que encauza las aguas de escorrentía hacia el Henares. Lindero al cauce de aquél y en un espacio inmejorable, se ubica el valle de Solanillos, donde se levantaba el monasterio benedictino de Sopetrán³,

* Siglas: A.H.N.: Archivo Histórico Nacional. A.M.T.: Archivo Municipal de Taragudo; lg. = legajo.

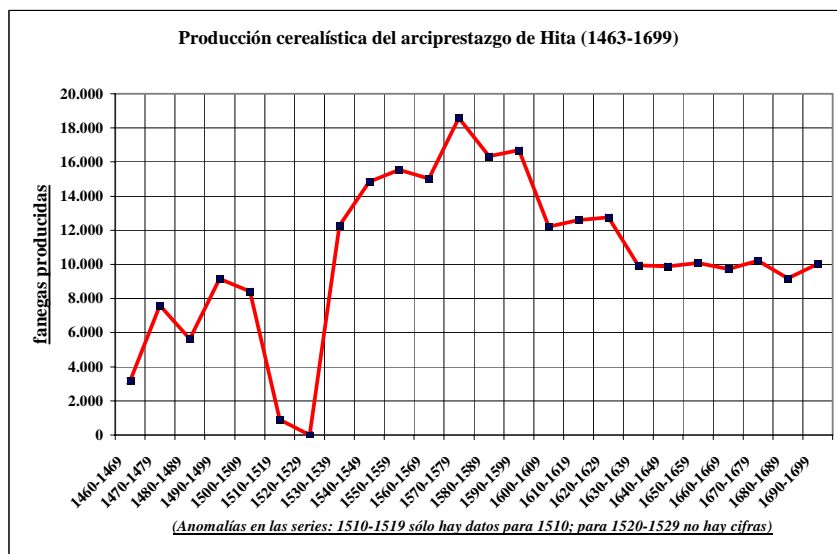
¹ CARRASCO VÁZQUEZ. J. *La villa de Taragudo, evolución histórica de una aldea de Hita*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2001, *passim*, donde los interesados podrán conocer las vicisitudes históricas de este territorio y sus personajes.

² CARRASCO VÁZQUEZ. J. "Breve introspectiva histórica sobre Heras de Ayuso", *Wad-al-Hayara*, nº 25 (1998), pp. 173-206.

³ CARRASCO VÁZQUEZ. J. En distintos trabajos me he ocupado de este monasterio, al respecto se pueden

lugar que conoció el asentamiento de una comunidad religiosa desde el XIV hasta la exclaustración del XIX. Los dominicos, llegados a la zona dos siglos después por deseo expreso de doña Elvira de Mendoza⁴, fueron los otros religiosos regulares que estuvieron asentados en Hita y con los que, al parecer, Alonso de Alcocer mantuvo mejores relaciones que con los benedictinos de Sopedrán. Al menos es lo que podemos deducir de su testamento, como veremos más adelante. Esta vinculación y el hecho de que no figurase en el censo de moneda forera de 1581, sugiere la posibilidad de que para esa fecha viviese de asiento en Hita.

La actividad económica, pues, que permite una zona descrita con tanta generalidad, se circunscribe a la típica trilogía mediterránea: cereal, vid, que tuvo una extraordinaria importancia en algunas zonas⁵, y olivo. La ganadería conoció una etapa de crecimiento que alumbró conflictos entre quienes tenían intereses en la lana y buscaban pastos con ahínco; y aquéllos que dependían de la tierra para sostener sus cosechas. A ello se unió un crecimiento demográfico sostenido, durante todo el XVI, que abocó a los concejos a poner en explotación tierras baldías. Para el territorio objeto de nuestro interés y para el espacio temporal que nos ocupa, la producción cerealística, única medida que poseemos para poder calibrar el comportamiento económico en torno a la villa de Hita, experimentó un fuerte crecimiento que alcanzó su techo a finales del XVI. A partir de ese momento, ya nada sería igual y desde la década de los treinta del XVII, toda la zona comenzó un declive del que, ahora parece empezar a recuperarse. Una gráfica⁶ dará la medida visual de cuanto va dicho:



consultar los siguientes artículos: "Un conflicto de intereses entre el clero de Hita y los monjes de Sopedrán en 1614", *Wad-al-Hayara* n° 30 (2003), pp. 101-110. "El precio de la piedad. Los Mendoza y el patronazgo de Sopedrán", *Wad-al-Hayara*, n° 28 (2001), pp. 105-128. "La fundación del monasterio de Nuestra Señora de Sopedrán a la vista de un documento conservado en el Archivo Histórico Nacional: una puesta al día", *Wad-al-Hayara*, n° 24 (1997), pp. 25-40.

⁴ CARRASCO VÁZQUEZ. J. "Breve introspectiva histórica sobre Heras de Ayuso", ob. cit., pg. 189, nota 31.

⁵ La vid fue muy importante y la zona producía abundancia de vino pero, para finales del XVI, no tenemos posibilidades de cuantificar la producción. Bástenos saber que, a mediados del XVIII y sin que se conozca ninguna mutación agrícola del territorio, se recogían 1,2 millones de kilos de uva anuales, ver CARRASCO VÁZQUEZ. J., *La villa de Taragudo...*, ob. cit., pp. 171-176.

⁶ Ibidem, pg. 157 para la gráfica y su justificación. Las series están basadas en los datos del Arciprestazgo de Hita tomados de LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ. J. y MARTÍN GALÁN, M., "La producción cerealística en el

UN ARRENDATARIO LOCAL

De Alonso de Alcocer nada sabíamos hasta este momento. Sí conocíamos a su hermano, Juan de Alcocer, apodado “el viejo”, un individuo que ocupó cargos de representación a mediados del XVI en el concejo de Taragudo. Debió gozar de fuerte predicamento en toda la zona, tanto que fue elegido apoderado por las aldeas que litigaron contra Hita ante el uso y abuso de la villa alquilando pastos de dehesas de explotación comunal⁷. Por tanto, a tenor de lo comentado, los Alcocer pertenecieron a un grupo de cierto poder dentro del concejo de Taragudo, de hecho, Juan, fue regidor en 1550 y en calidad de tal, responsable de la recolección del impuesto denominado “moneda forera”. Precisamente, esa vinculación con la recaudación y el que su hermano, Alonso, se hiciera cargo del impuesto de la martiniega de la villa de Espinosa, unido a ciertas deudas por préstamos a vecinos, induce a pensar que tenían el suficiente excedente de capital como para dedicarse a actividades financieras de ámbito local. Y poco más sabemos.

EL OBJETIVO ÚLTIMO DE DON ALONSO DE ALCOCER

La lectura del testamento permite aflorar rasgos singulares de la personalidad de Alonso de Alcocer que se perfilan a través de sus líneas. Nada hay gratuito en el texto. En él se dice lo que quiere transmitir el otorgante. Y es que un testamento era en esta época un documento con dos caras. La primera, la religiosa, venía impuesta por la doctrina de la iglesia⁸. Nadie debía morir sin testar puesto que corría el riesgo cierto de ser excomulgado e impedírsele su entierro en la iglesia o en el propio cementerio. La segunda cualidad del documento era su función redistribuidora de bienes a través de la herencia⁹. Así pues, que nadie piense que nos hallamos ante un documento singular. El testamento de Alcocer cumple a la perfección con el modelo al uso en el orbe católico: expresión firme de un acto público de fe donde el testador confiesa sus pecados y se redime, con su postrera voluntad, de los actos contrarios a la doctrina cristiana que hubiera podido cometer. El propio don Quijote, en un acto tan trascendental, vuelve a ser Alonso Quijano y solicita la estima y reconciliación de sus conocidos antes de disponer de sus bienes¹⁰. Alonso de Alcocer, haciendo lo propio, dictó un documento-tipo similar a los que podamos hallar en otros lugares, caso de Valladolid¹¹, Segovia¹², o tantos otros lugares hispanos¹³ e, incluso, más lejanos, como los estudiados por Ariès en su trabajo citado.

arzobispado de Toledo. 1463-1699”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2 (1981), pp. 21-101.

⁷ CARRASCO VÁZQUEZ, J. *La villa de Taragudo...*, ob. cit., pp. 110-125. También remito a mi trabajo “Integración forzada de la Villa de Hita (Guadalajara) en la economía europea del XVI”, en MARTÍNEZ RUIZ J. I., MARTÍN CORRALES, E., y CASADO ALONSO, H. (coords.), comunicación presentada al *VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*, “Entre el Mediterráneo y el Atlántico. España en la formación de un espacio económico europeo (siglos XV-XVIII)”, Santiago de Compostela, 13 al 16-9-2005, en prensa, aunque se puede ver en : http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b24_carrasco.pdf

⁸ ARIÈS, Ph. *El hombre ante la muerte*, Taurus, Madrid, 1999, pg. 161.

⁹ AGUADO REYES, J. *Riqueza y sociedad en la Sevilla del Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1994, es un trabajo cuantitativo que pueda dar una idea de la función redistribuidora de la riqueza por parte del testador, en particular, ver capítulo VI.

¹⁰ CERVANTES, M. *Don Quijote de la Mancha*, Edaf, Madrid, 1990, pg. 1000.

¹¹ BENNASSAR, B. *Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Ámbito, 1989, pg. 349 y sgtes.

¹² RÓDENAS VILLAR, R. *Vida cotidiana y negocios en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuéllar*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1990, pg. 179 y sgtes.

¹³ Actualmente, gozamos de buenos estudios regionales que nos permiten conocer el comportamiento y las actitudes de los españoles ante la muerte en el tiempo que nos ocupa; al respecto ver el trabajo recopilatorio de GÓMEZ NAVARRO, S. “Entre el Barroco y la Ilustración: las actitudes ante la muerte en la España

Sin discrepar de las conclusiones generales expuestas por los especialistas en Historia de las Mentalidades, añadiremos, por nuestra parte, que el testador pretendió dejar constancia perpetua de su paso por esta vida. De esta manera debemos entender los pasos que dio para lograrlo. Lo primero que hizo, en 1587, fue reconocer como legítima a una hija habida fuera del matrimonio, María de Alcocer. Tras el acto de legitimación, que sólo podía conceder el monarca, el siguiente paso consistió en nombrarla heredera universal –lo que evidencia la ausencia de otros herederos- de sus bienes. Pero esto sólo no bastaba si quería que su memoria se perpetuase. Por esa razón fundó una memoria con cargo a ciertos bienes que dejó vinculados a la misma, con indicación expresa de las pautas que se debían cumplir para el buen discurrir de su voluntad. Con su fundación quiso capitalizar, mediante la asignación de una dote de 40 ducados anuales, a huérfanas de su linaje como vía preferente. En el supuesto de que no hubiese candidatas, la cantidad estipulada se destinaría a aquellas jóvenes naturales de Taragudo que cumpliesen los requisitos que don Alonso marcó en su Memoria y que podemos consultar en el documento transcrito.

No cabe duda de que nuestro hombre logró su objetivo. Además de conseguir que sus paisanos tuvieran recuerdo de su paso por este mundo, por ejemplo cada vez que acudiesen a un acto religioso podrían contemplar la cruz de plata con la leyenda “*Alcocer me fecit*”, para lo que destino ocho ducados, quiso que su memoria no se extinguiese jamás. Y a fe que consiguió su propósito. ¿No es este trabajo una evidencia de ello? Cuatrocientos años después estamos hablando de Alonso de Alcocer. Bien es cierto que la obra pía sufrió, como todas las de su especie, una profunda transformación estructural, no tanto en los fines, que siguieron siendo los mismos –y aún deberían serlo si no hubiera resultado descapitalizada la Fundación, como se explica más adelante- como en cuanto a la dependencia y vinculación orgánica.

Resultado del alumbramiento de un nuevo modelo político llegado de la mano de las revoluciones liberales burguesas del XIX, el Estado se hizo cargo de la caridad a través de la ley de Beneficencia de septiembre de 1822, de efímera existencia, que conocerá su reedición con el triunfo definitivo de los liberales, en septiembre de 1836; en 1849 una nueva Ley y su Reglamento, de 1852, ponen a cargo de las Diputaciones, a través de la denominada Junta Provincial de Beneficencia, las instituciones de caridad, fijando, definitivamente, la nueva singladura de estas obras¹⁴. Desde 1875 pasaron a depender del Gobierno Civil y con la Instrucción de 14 de marzo de 1899 quedaron consolidadas y reforzadas.

barroca”, en SANZ CAMAÑES, P., (coord.), *Actas del Congreso La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Silex, Madrid, 2005, pp. 271-304, para tener una idea de la evolución y auge de este tipo de análisis histórico

¹⁴ Para conocer la transformación jurídica de las viejas instituciones de caridad mediante la asunción de sus responsabilidades por el Estado a través de las Juntas de Beneficencia, ver ARTOLA, M. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza, Madrid, 1981, pp. 283-285. Una síntesis del discurrir legislativo puede consultarse en la página oficial del Archivo Histórico Provincial de Cantabria, en la siguiente dirección: http://www.culturadecantabria.com/archivo_fondosdoc_ficha.asp?id=41. Actualmente, estas instituciones son dependientes de las distintas Comunidades Autónomas. Para la provincia de Guadalajara, integrada dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha y para conocer con detalle los distintos avatares sufridos en el tiempo por la Beneficencia a cargo del Estado, no importa que el ejemplo se refiera a Toledo, ver GARCÍA LOZANO, R. y OLIVARES SÁNCHEZ, M.P. “La transferencia de las competencias sanitarias y de bienestar social en la provincia de Toledo”, en *Actas de las VI Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos: La Transición a la democracia en España. Historia y Fuentes Documentales. ANABAD-Castilla La Mancha y la Asociación de Amigos del Archivo Provincial de Guadalajara*, Guadalajara, 2004, cito por la edición electrónica que se puede consultar en <http://biblioteca2.uclm.es/biblioteca/ceclm/websCECLM/transici%C3%B3n/PDF/02-07.%20Texto.pdf>

Con las nuevas directrices, simplemente esbozadas en el párrafo precedente, las intenciones del fundador se siguieron cumpliendo. Los patronos, ahora tutelados por las Juntas Provinciales siguieron desarrollando su labor cumpliendo los mandatos del donante.

En el caso de Taragudo durante el primer tercio del siglo XX y sin que podamos precisar cuándo sucediera, sabemos, por el estado de cuentas de 1933, que la fundación dejó de ser titular de los bienes raíces que otorgara Alonso de Alcocer y al igual que hicieran tantos otros en esos momentos, pasó a suscribir valores de Renta Fija¹⁵ por cuantía de 4.898,77 pts., divididos entre un título de Deuda Perpetua al 4% y otro del Banco de España, a igual tipo de interés¹⁶. La Fundación, pues, estaba capitalizada y totalmente operativa, teniendo fondos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, que se siguieron atendiendo según los casos llegaban. Así, en 1930, Felisa Calvo López, vecina de Madrid pero natural de Taragudo, huérfana de padres nacidos en la misma localidad, presentó su candidatura para percibir su dote aportando una certificación de su matrimonio, celebrado en Madrid, en 1929. En 1932 y, nuevamente, en 1934 los patronos, el alcalde, Ramón Chacobo, y el cura, Ramón Esteban, publicaban en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la convocatoria de plazas, dotadas con 110 pts. cada una, que serían abonadas a las candidatas que cumplieran los requisitos exigidos por el fundador; es decir: naturaleza y orfandad¹⁷. Después, la Guerra Civil trastocó el normal discurrir de los acontecimientos. La zona llegó a ser frente de guerra y de ello se resintió tanto el pueblo como sus gentes que fueron evacuadas. Las evidencias documentales posteriores al acto bélico ya no aluden a ninguna convocatoria y se centran más en medidas de tipo burocrático que hablan de la necesidad de presentar las cuentas de la Fundación siguiendo los dictados de la normativa vigente.

Según el último balance del que se conserva copia, el relativo al ejercicio de 1970, la Fundación era propietaria de títulos de Deuda Pública al 4%, habiendo incrementado su capital, al menos desde 1957, hasta las 7.598,67 pts. La tesorería reflejaba un saldo nominal a favor del Patronato de 2.495 pts. Es preciso señalar que tanto el capital invertido como el interés con que se retribuía, era el mismo que en 1957 pero y esto es lo destacable, la inflación no. Teniendo en cuenta que el I.P.C. acumulado entre 1957 y 1970 se fijó en el 114,7%¹⁸, la Fundación tenía en esta última fecha, un patrimonio, en pesetas constantes, las únicas que nos sirven para comparar homogéneamente las dos anualidades, de 6.624,82

Dotación de 1957 * 100

114,7

Cómo se puede apreciar, a la larga, el cambio de bienes raíces por títulos de Renta Fija perjudicó a la Fundación, porque aquéllos sortean mejor las vicisitudes de la inflación al repercutirla sobre su valor de partida. Es lo contrario de lo que les sucede a los segundos que, al no poderla compensar, pagan con creces el diferencial inflacionista. De hecho, el

¹⁵ Fue un momento de gran inestabilidad, política y económica la que se vivió durante la II República, a partir de 1934-1935 el capital buscó refugio en las emisiones de Deuda Pública, abundantes, sobre todo, durante Dictadura de Primo de Rivera, cuando los organismos autónomos se endeudaban, con la garantía del Estado, para cumplir sus objetivos; al respecto ver FUSI. J. P. y PALAFOX. J. *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*, Espasa, 1997, en particular, pg. 282 y sgtes.

¹⁶ Es más, la Deuda Perpetua la compraron en 1933 y realizaron una operación ventajosa pues adquirieron un nominal de 2.200 pts., al 4% de interés, abonando un líquido de 1.476,40, eso significa que la Deuda cotizaba por debajo de la par, exactamente y a tenor de las cifras apuntadas, el cambio de cotización estuvo fijado 67,11%. Lo ventajoso fue que los intereses a cobrar se pagaban calculando el 4% sobre el valor nominal y no sobre el líquido pagado.

¹⁷ A.M.T. carpeta 70, signatura 70.3. Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 10-1-1934.

¹⁸ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, ver: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco421/iau.htm>

valor en pesetas constantes a diciembre de 2005 sería de 213,578 pts. o lo que es igual, 1,283 €⁹. Difícilmente se podría ya atender el mandato de don Alonso de Alcocer. Con ello se ha acabado cualquier posibilidad de perpetuar su memoria que ha caído en el olvido hasta la aparición de la documentación que ha justificado este trabajo.

Antes de proceder a la transcripción del documento conviene señalar algunas pautas que se han seguido para establecer equivalencias entre las medidas en las que se expresan los bienes y el Sistema Métrico Decimal²⁰. Igualmente y tras considerar la posibilidad de fijar un método de correlación entre las unidades de cuenta expresadas y el actual Sistema Monetario y tras consultar la bibliografía más indicada²¹, se ha optado por dejar las expresiones en el lenguaje de la época sin intentar fijar ningún patrón de equivalencia dado que las posibilidades de error hubieran sido de bulto.

Transcripción del documento²²

[fº 1r In dey nomine amen, sepan cuantos esta carta de testamento y última y postrera voluntad vieren, como yo, Alonso de Alcocer, vecino del lugar de Taragudo, jurisdicción de la villa de Hita, estando enfermo en la cama del cuerpo y sano de mi juicio y en pedimento [impedimento] natural tal cual Dios Nuestro Señor Jesucristo fue servido de me dar y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente, tomando, como tomo, por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Ángeles, Madre de Nuestro Señor Jesucristo, para que ella quiera ser mi intercesora con él a rogarle me perdone mis culpas y pecados y me lleve a gozar a su santo reino, con los bien aventurados San Pedro y San Pablo y apóstoles, amen. Por ende por el tenor de la presente, hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad a honor y reverencia de la

¹⁹ Ibidem, la inflación acumulada entre 1957-2005 = 3.557,8%.

²⁰ *Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico-decimal*. Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1886, 2ª ed. Madrid, pg. 27, provincia de Guadalajara. Unidades de medida y equivalencia usadas: Fanega superficial = 4.444,4/9 varas cuadradas. Vara cuadrada = 0,698737169025 m², aunque se ha preferido utilizar el valor 0,6988 m². Los m² que tendría una fanega serían, por tanto, de 3.105,774 m². Pero por la obra de LÓPEZ PUERTA. L. *La Desamortización Eclesiástica de Mendizábal en la Provincia de Guadalajara (1836-1851)*, Exma. Diputación Provincial de Guadalajara, Guadalajara, 1989, pp. 308-309, sabemos que no toda la provincia utilizaba el mismo número de varas cuadradas por fanega de superficie; así en Taragudo ese número era de 3.000. Por tanto, en esta población una fanega de superficie tendría sólo 2.096,4 m², resultado de multiplicar los 0,6988 m²/vara cuadrada por las 3.000 varas. Un análisis de la implantación del Sistema Métrico Decimal en España se puede consultar en PUENTE FELIZ. G. "El Sistema Métrico decimal. Su importancia e implantación en España", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 3 (1982), pp. 95-125. La tabla de equivalencias en pg. 119, pero sin las matizaciones apuntadas para la provincia de Guadalajara.

²¹ HAMILTON. E. J. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Ariel, 1975, se ha descartado por no considerar relevante la lista de precios o de jornales que se indica en la obra y su posible relación con el valor de una fanega de sembradura o cierta cantidad de vides en Taragudo en esta época. También y por idéntico motivo, se ha desestimado el trabajo de REHER. D. S. y BALLESTEROS. E. "Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991", *Revista de Historia Económica*, nº 11/1 (1993), pp. 101-151. Tampoco se ha apreciado la valoración de 1 ducado de la época de Felipe IV = 200 pts. de 1960 que hiciera Domínguez Ortiz, por las razones que él mismo apunta; ver DOMÍNGUEZ ORTIZ. A. *Política y hacienda de Felipe IV*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1983, IX y XIII. Por el contrario, sí se ha tenido en cuenta documentación contemporánea para conocer valores de mercado que podían alcanzar los bienes vinculados a la Memoria de Alonso de Alcocer. Cuando así se ha actuado, así se ha recogido expresamente en nota al pie.

²² A.M.T., carpeta 70, signatura 70.3. El documento que está escrito en letra procesal encadenada, es una copia del original que el Ayuntamiento, al carecer de los medios idóneos de conservación, ha decidido depositar en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara quien lo conserva, desde octubre de 2005, en régimen de usufructo, para su tutela y puesta a disposición de los investigadores que lo deseen consultar.

Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, en quien creo firmemente como buen cristiano y en la Santa Iglesia Católica y hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, ofrezco a Dios nuestro señor [f^o 1v] mi ánima que la crió y redimió por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de donde y para donde fue formado.

Item, mando que si Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar /de esta presente vida y/ [tachado] de esta enfermedad de esta presente [vida] en la que [sic] mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Miguel de este dicho lugar de Taragudo, en la sepultura, junto a mi hermano Juan de Alcocer, a la mano que mejor le pareciere a el cura y mis albaceas. Y desde mi casa a la iglesia me hagan tres recibos [sic] y paguen los derechos acostumbrados.

(3) Item, mando que si Dios, nuestro señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida y el día de mi fallecimiento fuere hora de misa, me digan una misa cantada y dos rezadas²³ y las demás que se pudiesen decir y paguen los derechos acostumbrados y si no fuere hora de misa, se me digan otro día siguiente.

Novenario: Item, mando digan por mi ánima un novenario de misas desde el día que muriese en la dicha iglesia de San Miguel de este dicho lugar, llevando en esta novena dos panes de dos libras y su cera²⁴ y al cabo del novenario, me hagan unas honras como se acostumbra [f^o 2r] a hacer con tres clérigos y lleven su pan y cera como dicho es, y paguen los derechos acostumbrados.

(6) Item, mando que el día de mi fallecimiento y el día que se hicieren honras por mi ánima, se digan tres misas en la Madre de Dios²⁵, del monasterio de Hita, y les den de limosna tres reales, cada uno día de estos tres, que se han de decir seis misas en todas tres cada un día.

(7) Item, mando digan por mi ánima en la iglesia de San Miguel de este dicho lugar, cincuenta misas rezadas por mi ánima y por quien cargo tengo de rogar y las paguen a Real, como es costumbre.

(8) Item, mando digan en Santo Domingo²⁶, de la villa de Hita, por mi ánima y por quien encargo tengo de rogar y por promesas y cargas no cumplidas, otras cincuenta misas y se paguen a real por cada misa, según costumbre.

(9) Item, mando digan en el dicho monasterio de San Francisco de Guadalajara²⁷ [f^o 5v] diez y ocho misas por mi ánima y por quién cargo tengo de rogar y les paguen, según costumbre, que es a real cada misa.

²³ Ariès. Ph., ob. cit., pg. 150 y sgtes. para comprender adecuadamente todo lo relativo al número de misas y el comportamiento que se debía seguir tras el óbito del testador. Es justo señalar que esta práctica y para el caso de Alcocer se seguía cumpliendo en 1933, según consta de la documentación que se conserva.

²⁴ SÁNCHEZ HERRERO. J. *Las Diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV*, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León 1978, pp. 278-283, especialmente pg. 279, donde da cumplida información sobre el significado de este ritual.

²⁵ Nótese que alude a este convento estando más próximo y teniendo más relevancia el de Sopenetrán.

²⁶ Esta denominación nos era desconocida puesto que los documentos manejados hasta la fecha siempre han aludido al convento dominico de Hita con el nombre de *La Madre de Dios*.

²⁷ La pretensión de Alonso de Alcocer resulta de mayor alcance si tenemos en cuenta que, desde 1575, el V Duque del Infantado ordenó que no hubiera más capillas en dicho convento que las pertenecientes a su linaje, reforzando el papel de mausoleo familiar; a este propósito ver MUÑOZ JIMÉNEZ. J. M. "Arquitectura, arte y poder en la Guadalajara del Duque del Infantado a la luz de nuevos documentos (1560-1606), *Wad-al-Hayara*, n^o 25 (1998), pp.395-396. Sobre la vinculación de esta fundación religiosa con el linaje de los Mendoza, consultar LAYNA SERRANO. F. *Historia de Guadalajara y sus Mendoza*, 4 tomos, AACHE,

(10) Item, mando a las mandas forzosas cada cinco mrs. [maravedíes] con que vengan o envíen por ellos a las puertas de mi casa y con esto las aparto de mis bienes.

(11) Item, mando que se den de mis bienes diez mil mrs. a censo²⁸ y de lo que corriere se compre cera para el monumento del jueves y viernes santo, en cada un año, para este dicho lugar y esto tenga a cargo de traer y cumplir el cura que es o fuere de este dicho lugar o su teniente; por lo cual el cabildo del Santísimo Sacramento de dicho lugar [de Taragudo] me haga decir una misa rezada, en cada un año, por siempre jamás, dentro de ocho días después de la Semana Santa o antes, si el dicho cabildo quisiere.

(12) Item, mando que den de mis bienes al dicho cabildo del Santísimo Sacramento de este dicho lugar, ocho ducados para que hagan una cruz de plata²⁹ para el pendón, lo cual le den dentro de un año de como yo falleciera, en la cual dicha cruz se ponga un rótulo que diga “Alcocer me fecit”.

(13) Item, mando que en fin del año de [fº 3r] como yo fallezca, que me digan unas honras con tres clérigos, que celebren por mi ánima y lleven la cera y ofrenda que es costumbre y a mis albaceas pareciere.

(14) Item, mando que el día que se me dijeren las honras contenidas en el capítulo antes de éste, se digan en el monasterio de la Madre de Dios, de Hita, cuatro misas por la mañana y paguen los derechos acostumbrados.

(15) Item, declaro que a mi se me deben muchas deudas por vecinos de este dicho lugar de Taragudo y de otras partes, que es lo contenido en unas Memorias que quedan firmadas de mi nombre, lo cual mando que se cobre.

(16) Item, declaro para el paso en que estoy, que yo no he cobrado ninguna cosa de la martiniega³⁰ de la villa de Espinosa [de Henares]³¹ desde el año de [mil quinientos] setenta o setenta y uno, si no que Juan Bautista³², vecino de la villa de Hita, como Alcalde Mayor

Guadalajara, 1993-1996, *passim*. CARRASCO MARTÍNEZ. A. “Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), pp. 233-269.

²⁸ Censo, así se denominaban las operaciones financieras de préstamo; las había de varias tipos, como los “perpetuos”, es decir que no se amortizaba el principal del mismo, de ahí su nombre y sólo se pagaban intereses; “al quitar”, que, a diferencia de los anteriores, sí se amortizaba capital e interés. En el caso del testamento nada se dice sobre el tipo de censo aunque, si nos atenemos al espíritu del otorgante, nos inclinamos por pensar que se referiría a los llamados “perpetuos” pues quería que de los intereses que produjese se comprase cera para el monumento que se levantaba en la iglesia con motivo de los actos litúrgicos del Jueves y Viernes Santo.

²⁹ No parece lógico pensar que la actual cruz procesional de plata, con relieves del Crucificado, San Juan y la Virgen, en el anverso y Evangelistas en el reverso; que se conserva en Taragudo sea la misma que mandara hacer don Alonso de Alcocer pues, al parecer, data de una fecha imprecisa situada entre los siglos XVIII y XIX; ver AZCÁRATE. J. M. *Inventario artístico de la provincia de Guadalajara*, 2 vols. Dirección General de Bellas Artes, Madrid, 1983, vol. 2, pg. 230.

³⁰ Se trataba de un impuesto así denominado por pagarse el día de San Martín y era un canon exigido con ocasión del asentamiento del campesino en tierras, tal vez, incultas en el momento de establecerse, ver LADERO QUESADA. M. A. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Editorial Complutense, Madrid, 1993, pg. 33 y sgtes. ARTOLA GALLEGU. M. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, pg. 35 y sgtes.

³¹ *Espinosa de sobre Henares*, nombre que tuvo y gozó hasta, prácticamente, principios del siglo XX en que pasó a denominarse como la conocemos ahora, era una localidad que contaba con 67 vecinos, un valor casi igual al que presentaba Taragudo y que ascendía a 72; los datos en BERTRAND. A. M. y GARCÍA ESPAÑA. E. (eds.), *Censo de Castilla de 1591. Vecindarios*, Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 1984.

³² Hasta este documento no teníamos noticias de la existencia de este personaje. Debió ser un hombre afín a los intereses del Duque del Infantado puesto que el cargo que desempeñaba en Espinosa, Alcalde Mayor, era el puesto de máxima responsabilidad dentro del concejo municipal de aquella época y era nombrado por el

que era de la dicha villa de Espinosa, hizo que me hiciese cargo de ello sin cobrarlo porque me dijo que él, como alcalde mayor, me lo había [de] pagar porque los vecinos de la dicha villa de Espinosa no se quedasen con ello y en realidad, de verdad no embargante, que se me hizo de dicho cargo no he cobrado y esto lo sabe Juan de Montoya³³, escribano de la villa de Hita y el licenciado Gutiérrez³⁴, corregidor que fue de Hita [f^o 3v] e constara la verdad por cartas de pago, si las hubiere dado de la dicha martiniega.

Item, digo que yo tengo una hija que se llama María de Alcocer, que hube estando casado, la cual está legitimada por el Rey Nuestro Señor y hecha capaz de poder heredar cualesquier bienes míos y de su madre, como consta de una legitimación que tengo ganada, firmada del Rey Nuestro Señor y de Juan Vázquez de Salazar, su secretario, y del licenciado Juan Tomás y del licenciado Juan Dios, de su Consejo; su fecha en Madrid a diez y ocho días del mes de diciembre del año que pasó de mil y quinientos y ochenta y siete y porque quiero usar de la facultad que se concede en la dicha legitimación, como lo hago, mando que la dicha legitimación se ponga con este mi testamento y en su virtud, ordeno lo siguiente:

“Legitimación” [en sangría izquierda] Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña [f^o 4r] de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme de la Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto por parte de vos, Alonso de Alcocer, vecino del lugar de Taragudo, jurisdicción de la villa de Hita, nos ha sido hecha relación [de] que siendo vos casado, hubisteis y procreasteis a María de Alcocer, vuestra hija, en una mujer soltera, no obligada a matrimonio, ni a religión alguna, y nos suplicasteis fuésemos servidos de legitimar[la] y habilitar[la] para que pueda haber y heredar todos y cualesquier bienes muebles y raíces y semovientes que por vos u otras personas, le fuesen dados, dejados o mandado en cualesquier manera y gozar de las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y otras cosas de que gozan los que son de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o como la nuestra merced fuese, y por vos hacer[f^o 4v] merced tuvimoslo por bien y porque así como nuestro muy Santo padre tiene poder de legitimar y habilitar en lo espiritual, así los Reyes le tenemos de legitimar y habilitar en lo temporal a los que no son de legítimo matrimonio nacidos y procreados por ende, por la presente, legitimamos y habilitamos y la hacemos legítima, hábil y capaz a la dicha María de Alcocer, vuestra hija, para que pueda haber y heredar todos y cualesquier bienes muebles, raíces y semovientes que por vos en vuestra vida o al tiempo de vuestro fin y muerte, por vía de testamento o postrimera voluntad o por otra manera o donación o por otras cualesquier personas le fuesen dados, dejados o mandados en cualquier manera, con tanto que no sea en perjuicio

Duque para que velase por sus intereses y en su nombre, impartiese justicia; sobrados ejemplos del comportamiento y actuación de estos cargos, se pueden consultar en mi libro ya citado, *passim*.

³³ A.H.N. Nobleza, Osuna, lg. 1.669, exp. 1¹¹, hubo un Juan de Montoya que, en 1608 y junto con Juan González, fueron apoderados del común de la villa de Hita en el pleito que siguió esta localidad contra las pretensiones de Muduex de eximirse de su jurisdicción. Por la proximidad de fechas entre ambos documentos, me inclino a pensar que se tratase de la misma persona.

³⁴ Consultada mi documentación no encuentro a ningún Alcalde Mayor de ese apellido, aunque sí tengo documentado a un personaje que se llamó Juan Gutiérrez de Avendaño, que desempeñó el cargo de diputado en 1552 en la villa de Hita. Quizá se trate de la misma persona que desarrollara su carrera profesional dentro del concejo hiteño y alcanzase el máximo puesto que se podía desempeñar en el mismo dentro de la órbita de la casa ducal.

de vuestros hijos e hijas legítimos, de legítimo matrimonio, nacidos y procreados, si algunos tenéis o tuviereis [en] adelante, ni de otros herederos, descendientes, ascendientes, por línea derecha o testamento *ab intestato* [sic] y gozar de todas las dichas honras y gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y otras cosas que los de legítimo matrimonio [f^o 5r] nacidos y procreados pueden y deben haber en gozar y les deben ser guardadas aunque sean tales y de aquellas cosas y casos que según dicho deba ser y hecho expresa y especial mención en esta nuestra carta con que [de] lo suso dicho no se entienda hidalguía ni exención de pechos de que por derecho, ni leyes de los nuestros reinos no puede ni debe gozar, no teniendo esta nuestra carta de legitimación y para que pueda decir y razonar en juicio y fuera de él, todas y cualesquier cosas y casos que los de legítimo matrimonio, nacidos y procreados puedan decir e razonar que Nos, de nuestra cierta ciencia y *propio mutuo* y poderío Real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos, como Rey y señor natural, no reconociendo superior en lo temporal, la hacemos legítima, hábil y capaz para todas las cosas suso dichas y cada una de ellas y alzamos y quitamos de ella toda infamia, mácula y defecto en que por razón de su nacimiento le pueda haber puesto en cualquier manera, en juicio y fuera de él, y la restituimos en todos los derechos, franquezas, libertades e inmunidades y otras cosas que pueden haber y tener aquél o aquéllos que son de legítimo matrimonio, nacidos y procreados y esta merced la hacemos de nuestra cierta ciencia y *propio mutuo* y queremos y mandamos [f^o 5v] que le valga y sea guardada en todo y por todo como en ella se contiene no embargante las leyes que el señor Rey don Juan³⁵ hizo y ordenó en las Cortes de Soria³⁶ y Briviesca³⁷ en que se contiene que ningún hijo ni hija espurio no haya ni herede los bienes de su padre ni madre, ni haya otra ninguna manda ni donación que les sea hecha y que si alguna carta fuere dada contra ley, fuero, C^a, derecho que la tal sea obedecida y no cumplida aunque en ella se contenga cuales quier cláusulas derogatorias, y que los fueros e derechos valederos no puedan ser derogados salvo por Cortes si no fuere hecha expresa y especial mención de esta ley y de otras cualesquier leyes, fueros y derechos o sobre costumbres especiales y generales que en contrario de esto sean o ser puedan, que por la presente las subrogamos y derogamos, cesamos y anulamos y damos por ninguna y de ningún valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en todo lo demás adelante y encargamos al Serenísimos Príncipe don Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, y mandamos a los infantes, preladados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las [f^o 6r] órdenes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes de armas y a los de nuestro Consejo, Presidente y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de nuestra Casa y Corte y Chancillerías y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores y a otros nuestros jueces y justicias de los nuestros Reinos, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir a la dicha vuestra hija esta merced de legitimación que así la hacemos; y contra ella le no vayan, ni pasen ni consientan y ni pasar, ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera y mandamos que le valga y sea guardada yendo señalada en las espaldas de nuestra capilla mayor o de los capellanes continos de nuestra capilla que de nos tengan ración y quitación y no de otra manera; dada en Madrid a diez y ocho de diciembre de mil y quinientos y ochenta y siete años. Yo el Rey³⁸. El Iz^{do} [licenciado] Juan Tomás = El Iz^{do} Guardiola = El Iz^{do} Gonzalo de Heredia. Bartolomé de Valle = Registrada Juan de Arregui, chanciller Juan de Arregui [sic]

³⁵ Por las dos ciudades que se aluden a continuación, esta cita se está refiriendo a Juan I, rey de Castilla y de León (1358-1390), hijo de Enrique II y de doña Juana Manuel, que fue coronado rey en 1379.

³⁶ Se celebraron en esta ciudad en 1380.

³⁷ Tuvieron lugar en 1387.

³⁸ Felipe II.

= Yo Juan Vázquez de Salazar, secretario del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado.

“Memoria” [en sangría izquierda] Quiero y es mi voluntad de dejar como en efecto dejo, una memoria en el dicho [f^o 6v] lugar de que se digan en la iglesia del [lugar de Taragudo] por el cura o su lugarteniente y otros sacerdotes que le parezca al dicho cura, tres misas rezadas³⁹ cada un año para siempre jamás, las cuales se digan cada un año el día que yo falleciere y fuere Dios servido de me llevar de esta presente vida; la una de ellas que sea cantada y las dos rezadas y se lleve sobre mi sepultura cera y pan según de ordinario y se paguen de derechos por las misas rezadas lo que es costumbre, por la misa cantada, con un responso cuando sea caso, que se diga sobre mi sepultura; se paguen cuatro reales y las dichas misas se digan por mi ánima, cada un año, por el dicho día y tiempo de cuando yo muriere y mando que la dicha memoria la cumpla según dicho es la dicha María de Alcocer, mi hija, por todos los días de su vida y después de sus días el hijo mayor que tuviere con que se llame de este mi nombre y apellidos de Alcocer, y los hijos que tuviere el dicho su hijo mayor y así sucesivamente, siempre en el mayor con el dicho apellido de este Alcocer. Y en defecto de no se llamar así y tuviere otros hijos la dicha mi hija o los demás, llamados que se quieran llamar y tener el dicho apellido, a que tal por su orden [f^o 7r] cumpla la dicha memoria y si la dicha mi hija no tuviere hijos varones, cumpla la dicha memoria la hija mayor que tuviere, con que se llame del dicho apellido de Alcocer y en defecto de no dejar hijo ni hija, se guarde lo que adelante va dispuesto en cierta manda que hago sobre casar huérfanas y si el tal hijo o hija de la dicha María de Alcocer muriere sin dejar ningunos hijos ni hijas, cumpla la dicha memoria el hermano mayor o hermana que así tuvieren y dejaren prefiriendo siempre el varón a la hembra, y que aunque tenga hijos la dicha María de Alcocer cumpla por sus días la dicha Memoria, según va dicho. Y para lo suso dicho y para que la dicha memoria se cumpla y tenga debido efecto, dejo y señalo los bienes siguientes que aquí irán declarados, sobre los cuales sitúo y fundo esta dicha memoria, para siempre jamás y mando que estén siempre en pie y bien labrados y reparados, en un solo poseedor, sin los poder vender ni trocar ni hipotecar a censo, ni a otra cosa alguna, ni enajenarlos en manera alguna, [so riesgo] de perder la dicha memoria y provecho de ella y que pase en el siguiente [f^o 7v] llamado y que la tal enajenación sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto y quiero, y es mi voluntad, que goce [de] estos dichos bienes en usufructo la dicha María de Alcocer, mi hija, y que cumpla cada un año la dicha Memoria y cargas [y] después de sus días la tenga y goce su hijo o hija mayor o sus hijos o hijas, según y de la manera que va declarado con la dicha carga.

Y para cumplir y hacer cumplir esta dicha memoria, dejo por patronos de ella al cura que es o fuere de la iglesia de este dicho lugar de Taragudo⁴⁰ y a Francisco de Marchamalo⁴¹, vecino de este dicho lugar y después de sus días a el pariente más cercano mío que hubiere en el dicho lugar [con una llamada que alude al texto de la sangría izquierda donde se puede leer: “y al Regidor mayor”] que es o fuere en cada un año, en el dicho lugar; a todos tres juntamente para que tengan cuenta e me hagan merced de hacer cumplir esta dicha memoria en cada un año. Y por el cuidado y trabajo mando que la dicha mi hija o el

³⁹ Nota en la sangría de la derecha: “Misas de la memoria”.

⁴⁰ En la sangría derecha: “Vease sobre esto el codicilo”

⁴¹ En 1555 era miembro del concejo, ver mi libro ya citado, apéndice nº 4 Descendientes suyos fueron los hermanos Francisco, Juan y Alonso, que permanecían en la indicada población en el siglo XVII y eran propietarios de tierras en, al menos según mi documentación, las zonas denominadas “la hoya de Torrientes”, “la puebla”, en el término de “Valdemanpérez; en “la noria”, ubicada en el cerro de La Nevera; en “la reguera”, en “el majuelo” o “el navajuelo”; y también en “carrahita” y en “valdemanperal” en el llamado “campillo de Taragudo”, estando destinada la mayoría de ellas a la producción de uva; al respecto ver A.H.N. Clero, lgs. 2.203 y 2.204.

poseedor que fuere de la dicha Memoria, les den a todos seiscientos maravedíes en cada un año, a [razón de] doscientos mrs. a cada uno y los dichos bienes sobre que fundo esta dicha memoria son los [f^o 8r] siguientes:

Primeramente, señalo para la dicha Memoria las casas principales de mi morada, con sus corrales y pajar, todo junto, que está en el dicho lugar de Taragudo⁴², aldeaño [a las] casas de Alonso Díaz⁴³, vecino del dicho lugar, en las calles públicas.

Item, deajo y señalo para la dicha memoria una tierra que yo tengo junto a la dehesa de Hita, de caber de siete fanegas de sembradura⁴⁴, poco más o menos, aldeaño [a] la dicha dehesa y [a] el Camino Real⁴⁵ y tierras de la Barbaza⁴⁶, que dicen de Foronda⁴⁷.

Item un albillar⁴⁸ en Dovín, de trescientas vides⁴⁹, poco más o menos, con unos cerezos y unos sauces, alindero [sic] [al] albillar de Juan Sanz e [al] albillar e tierra de Juan Ollero, vecino del dicho lugar.

Item, un pedazo de alcácer⁵⁰ que yo tengo que está en las eras de este dicho lugar de Taragudo, de cabida de una fanega de trigo de sembradura⁵¹, poco más o menos, y tiene por aldeaño tierra de Juan de Anguita⁵², vzo [vecino] del dicho lugar y el cabildo [f^o 8v] de la Trinidad del dicho lugar.

⁴² Obviamente, Alonso de Alcocer no precisaba indicar dónde se ubicaban estos bienes raíces; todos lo sabían. Por otro lado, la ausencia de detalles nos hace pensar que no tenía otras casas. Por A.H.N. Clero, lg. 2.204, año 1671, sabemos que su hogar se levantaba anejo al cementerio y dispuesto en un eje Norte-Sur, lindando al septentrión con el camposanto, discurriendo en paralelo a la iglesia y estando separada de la misma por un callejón que recibía las aguas de lluvia.

⁴³ Se trata de uno de los linajes más antiguos de Taragudo. Una persona con igual denominación fue arrendataria, en 1492, de una tierra propiedad del judío de Hita, Huda de los Puntos. La persona aludida en el testamento es evidente que tuvo que ser algún descendiente del arrendatario aquí citado y, sin duda, el mismo que en 1576 era propietario de un solar anejo a otro que pretendía el también vecino de Taragudo, Alonso Pérez; los detalles en mi libro, *passim*.

⁴⁴ También llamada fanega de puño, equivalentes a 14.674,8 m².

⁴⁵ Se refiere al Camino Real de Aragón que pasaba aldeaño al término de Taragudo y del monasterio benedictino de Nuestra Señora de Sopedrán, que llegaba desde Guadalajara se dirigía hacia Hita para seguir su discurrir hasta Sigüenza y tras pasar por Medinaceli, abandonar tierras castellanas y adentrarse en Aragón, un detalle de su trazado en VILLUGA. P. J. *Repertorio de todos los caminos de España*, Tipografía Masriega, Madrid, 1950 [Medina del Campo, 1546].

⁴⁶ A.H.N. Clero, lg. 2.204, en Hita existió una denominada “capellanía de Barbaza”, que, según mis registros, llegó, al menos, hasta 1864, en que hay documentada la cancelación de una hipoteca que pesaba sobre una vivienda de la localidad y cuyas rentas beneficiaban a la citada capellanía, ver *Ibidem*, Nobleza, Osuna, lg. 1.670, exp. 1⁽²⁴⁾. Todo lo visto no aclara quién fue Barbaza. Tengo documentada a Juana Barbaza, natural de Hita, perteneciente al estado de los hidalgos, casada con Eugenio de Aledo, que vivió en esa localidad en los años centrales del XVI, al respecto ver, *Ibidem*, Inquisición, lg. 1.429, exp. 16.

⁴⁷ Los Foronda fueron relevantes en el concejo de Hita; al respecto ver mi libro, apéndice n^o 4.

⁴⁸ Alude al tipo de uva que se recogía denominada “la albillo” muy popular en toda Castilla para la fecha que nos ocupa.

⁴⁹ Sin documentos contemporáneos, se hace difícil cuantificar económicamente a cuánto podía ascender el valor de esta manda testamentaria. Lo más próximo en el tiempo que tengo registrado, es la venta de una viña de 145 vides por valor de 85 reales, operación efectuada entre los vecinos de Hita, Juan de la Vega y María Lozano y los monjes de Sopedrán. La operación se llevó a cabo el día 12-12-1627 y los religiosos pagaron la cantidad citada. Si aplicamos esta relación a la manda aquí comentada, podríamos aproximarnos al valor de la misma; por tanto estimo que podía valer en torno a los 170 reales.

⁵⁰ El alcácer era una denominación para referirse a una zona agrícola húmeda o, al menos irrigada. Alonso de Alcocer poseía ese espacio en las propias eras de Taragudo y no era una extensión nada despreciable. Ese terreno ya no es referido por las autoridades municipales cuando, a mediados del siglo XVIII –Catastro de Ensenada-, se les pidió que definieran los tipos de tierra en que se dividía su término.

⁵¹ Por estas fechas y según mis documentos, el precio de una fanega estaba tasado en la zona en 20 ducados.

⁵² A.H.N. Nobleza, Osuna, lg. 2.421, exp. 1¹⁴, fue procurador del concejo de Taragudo en 1557.

Item, mando y es mi voluntad que con el dicho usufructo de los bienes de la dicha memoria, la dicha María de Alcocer, mi hija, haya y herede y sea mi universal heredera, de todos los demás bienes que yo tengo y me pertenecen y pueden pertenecer, así muebles como raíces, semovientes, derechos y acciones, por cuanto en virtud de la dicha licencia facultad y legítima acción real, la instituyo por mi heredera de todos mis bienes, según va dicho y declararé, para que los tenga y goce por sus días y sus hijos o hijas, si los tuviere, y dejaren hijos o hijas y en su defecto se guarde la cláusula del tenor siguiente después de los días de la dicha mi hija.

Item, mando, quiero y es mi voluntad, que si acaso la dicha María de Alcocer, mi hija, muriere sin dejar hijos e hijas, o si los tuviere [fº 9r] [y] murieren ellos así mismo sin dejar hijos o hijas, que todos, así los de la dicha memoria como los demás de la dicha herencia, queden e sean para casar huérfanas, las que se pudieren casar en cada un año, dando a cada una cuarenta ducados⁵³, las cuales sean de mi linaje y si hubiere dos huérfanas en un [mismo] grado, [se] prefiera [a] la más pobre que más necesidad tuviere, y no teniendo, la que sea de más edad y más honesta y a falta de no haber de mi linaje, sean hijas de vecinos pobres de este dicho lugar cual más necesitada parezcan a los dichos patronos, a los cuales, así mismo, dejo según van declarados arriba e quiero que éstos arrienden los dichos mis bienes y el dinero que hubiere de la renta de los dichos mis bienes, los pongan en un arca que hagan dentro de un año, con tres llaves que tenga cada uno la suya, la cual esté en la casa de los tres donde [fº 9v] más bien les parezca, e de allí cada un año casen [a] las huérfanas que pudieren conforme a la renta del dinero que tuvieren de la renta de los dichos bienes, cumpliendo cada un año esta memoria; y las dichas huérfanas que así se casaren con la dicha dote, estén en mi sepultura cada uno año, al tiempo que se digan las dichas tres misas de la dicha primera Memoria, para que rueguen a Dios por mi ánima y los dichos bienes no se puedan vender ni enajenar, según va dicho, si no es que estén siempre en pie para que de la renta de ellos se cumplan estas dos memorias de las dichas tres misas y de casar las huérfanas que se pudieren y pagar los dichos derechos según e de la manera que va dicho e referido.

Item, digo y declaro que si la dicha María de Alcocer, mi hija, viviere, quiero y es mi voluntad, que tenga y posea todos mis bienes así muebles como raíces, derechos y acciones que me pertenezcan, los cuales pueda vender y ena [fº 10r] Xenar [enajenar] y dar y hacer y deshacer de ellos y en ellos, todo lo que quisiere y bien tuviere como mi universal heredera, así ella como sus hijos y descendientes para siempre jamás, excepto de las casas y de las demás heredades, sobre que va cargada la dicha memoria de misas que esto quiero que se guarde en la forma que va declarado y en todo lo demás quiero que sea la dicha María de Alcocer mi universal heredera, como dicho es. Con tanto que si la dicha María de Alcocer muriere sin dejar hijo ni descendientes de legítimo matrimonio o los hijos de ella no los dejaren, en tal caso quiero que los dichos mis bienes que ella dejare e poseyere al tiempo de su fin y muerte de la dicha María de Alcocer o de los dichos sus hijos, sean para casar huérfanas en la forma y manera que va declarado en este mi testamento que con esta declaración quiero que se guarde.

[fº 10v] Item mando que si alguna persona viniere jurando que yo le debo hasta cien mrs, se lo paguen y de allí arriba lo prueben con testimonio y escrituras.

Item mando que luego como yo muriere, hagan inventario de todos mis bienes y hacienda.

⁵³ Con este importe la beneficiada, por ejemplo, podía comprar dos fanegas de tierra o 776 vides según los ejemplos que llevamos visto. Por tanto la manda era de consideración puesto que la agraciada partía con una dote que, para la zona, la convertía en una candidata apetecible con quien contraer matrimonio.

Item, mando que Francisco de Marchamalo, vecino de este dicho lugar de Taragudo, sea tutor de la persona y bienes de la dicha María de Alcocer, mi hija, el cual tenga y administre su persona e bienes ahora en tanto que tome estado a el cual suplico lo acepte y se le pague su trabajo. Y para cumplir y ejecutar todo lo contenido en este mi testamento deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a el Doctor Gaspar de la Higuera, cura del dicho lugar y a Gaspar Díaz⁵⁴, vecinos del dicho lugar [sic] y ambos a dos, juntamente y a cualquiera de ellos insolidum, les doy todo [fº 11r] mi poder cumplido para que entren por mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y de los maravedíes de su valor, cumplan y hagan pago de todo lo que en este mi testamento contenido y del remanente que quedare de ello [nombro] por mi universal heredera de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, a la dicha María de Alcocer, mi hija para que los haya y herede en la forma y con las condiciones dichas, lo cual hago en virtud de la dicha licencia que tengo del Rey nuestro señor, de suso incorporada.

Item revoco y anuló y doy por ninguno otro cualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos que yo antes de éste haya hecho así por escrito como de palabra, los cuales quiero que no valgan salvo éste que al presente hago y ordeno que quiero que valga por mi testamento [fº 11v] e si no valiere este mi testamento, valga por mi codicilo y si no valiere por mi codicilo, valga por escritura pública o por mi última y postrimera voluntad o por aquella vía e forma que mejor haya lugar de derecho en testimonio de lo cual otorgue [sic] esta carta de testamento ante Miguel Vizcaíno, escribano del Rey nuestro Señor e público de la villa de Hita y testigo de yuso escritos; que fue hecho y otorgado en el lugar de Taragudo, en las casas de la morada del dicho Alonso de Alcocer, a diez y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y un años, siendo testigos Gregorio de Montoya e Gaspar de Hita, y Agustín de Barbarroja, el viejo y Andrés Rojo⁵⁵, vecinos de la villa de Hita y Llorente de Ortega, y Alonso Yáñez, vecinos del dicho lugar de Taragudo, e lo firmó el otorgante, al cual, yo el presente escribano doy fe que conozco, juntamente [fº 12r] con Gregorio de Montoya que lo firmo a su ruego. Alonso de Alcocer. Gregorio de Montoya. Pasó ante Miguel Vizcaíno, escribano.

Yo el dicho Miguel Vizcaíno, escribano de su Majestad y del número de la dicha villa de Hita e su tierra, que fui presente al otorgamiento de dicho testamento, junto con el dicho otorgante y testigos y por ende hice aquí este mi signo que es tal = en testimonio de verdad. Miguel Vizcaíno [siguen las rectificaciones validadas] = Testado = de esta presente vida y = en tres Rls. = s = abere = en mda = la = De = ma estado = e su.

“Codicilo”[en la sangría izquierda] En el lugar de Taragudo, jurisdicción de la villa de Hita, a treinta días del mes de enero de mil e quinientos y noventa y ocho años, en presencia de mi el escribano y testigos, pareció presente Alonso de Alcocer, vecino del dicho lugar, estando enfermo en la cama y en su juicio, dijo que por cuanto el tiene hecho su testamento ante mi el presente escribano en diez y nueve días del mes de enero del año pasado de mil e quinientos y noventa y un años y ahora por vía de codicilo en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, mandaba y mandó lo siguiente:

Primeramente dijo que mandaba y mandó y era su voluntad, que los patrones que han de ser de la dicha Memoria declarada en el dicho su testamento, sean el prior que es o fuere del monasterio de la Madre de Dios de la villa de Hita⁵⁶ y el cura que es o fuere de la

⁵⁴ En 1580 fue escribano del concejo de Taragudo, ver mi libro, pg. 127.

⁵⁵ En 1600 fue nombrado por el Duque del Infantado notario público de la audiencia eclesiástica del arciprestazgo de Hita, ver. A.H.N. Nobleza, Osuna, lg. 1.671, exp. 20.

⁵⁶ Se ve que el paso del tiempo entre testamento y codicilo no enflaqueció el apego de Alonso de Alcocer por los dominicos de Hita.

iglesia del dicho lugar [f^o 12v] de Taragudo y el licenciado Juan Simón, clérigo, vecino de la dicha villa⁵⁷ por sus días y después de sus días al Regidor que fuere del dicho lugar de Taragudo más antiguo, a los cuales nombró por tales patronos y les da poder, cuan bastante de derecho, se requiere para entrar en juicio y [par]a hacer cumplir las dichas memorias contenidas y declaradas en el dicho su testamento, al tenor de él y con este nombramiento dijo que retocaba y retocó el nombramiento de patronos que tiene hecho en el dicho su testamento en que fuere contrario a éste.

Item, dijo que en cuanto en el dicho su testamento por una cláusula de él que comienza Item [sic] digo y declaro e mando e dejo facultad a la dicha María de Alcocer, su hija, para que de los demás bienes suyos de que la deja por universal heredera, fuera de los bienes que tiene declarados en el dicho su testamento para la otra Memoria, pudiese disponer y vender. Declarando la dicha cláusula dijo que mandaba y mandó y era su voluntad, que la dicha María de Alcocer sucediese en todos sus bienes y hacienda así en los contenidos en el dicho su testamento para las otras misas y memoria en él declaradas, como en todo los demás que él dejase al tiempo de su fin y muerte y sea de ellos heredera con la dicha carga y si acaso no tuviere hijos de legítimo matrimonio, quiere y es su voluntad, que todos los otros bienes los goce por todos los días de su vida, la dicha María de Alcocer y después de ellos, no dejando hijos [f^o 13r] como dicho es, queden para las misas y Memoria de huérfanas que deja en el dicho su testamento sin los poder vender ni enajenar⁵⁸.

Item, porque por cuanto en el dicho su testamento dejaba nombrado tutor y curador de la persona y bienes de la dicha María de Alcocer a Francisco de Marchamalo, vz^o. del dicho lugar, el cual está viejo y atendiendo a ello y a que la suso dicha es ya mujer de diez y ocho años ante más que menos⁵⁹, dijo que revocaba y revocó el dicho nombramiento que tenía fecho de tal tutor y curador en el dicho testamento del dicho Francisco de Marchamalo y que la dicha María de Alcocer pueda nombrar y nombre un curador, cual ella quisiere, que sea hombre honrado y de confianza para las cosas del derecho necesarias y para que la tenga en su casa y administre los bienes y hacienda que le dejare hasta que se case y tome estado.

Item, dijo que por cuanto en el dicho su testamento dejaba por sus albaceas al doctor Higuera [Gaspar de la Higuera], cura que fue del dicho lugar de Taragudo, el cual se ha ido y no es ya cura, el que ahora nombraba y nombró por sus albaceas y ejecutores del dicho su testamento y de este su codicilo, al dicho ldo. Vargas, cura que es al presente en el dicho lugar y a Alonso Díaz de Francisco Díaz y a Gaspar de Umanes⁶⁰, el viejo, vecino del dicho lugar, a los cuales y a cada uno de ellos, insolidum, dio su poder en forma para cumplir y ejecutar lo qdo [acordado] en el dicho su testamento y en este su codicilo vendiendo de sus bienes para ello hasta ser cumplido y pagado todo

⁵⁷ Obviamente es Hita, puesto que la dignidad de villa no la alcanzó Taragudo hasta 1680, ver mi libro, pg. 140. Con respecto a los patronos, señalar que el prior de los dominicos debió desaparecer como tal con la exclaustración del siglo XIX. Los otros dos, el cura y el alcalde, se mantuvieron, al menos, hasta la Guerra Civil de 1936-1939. Después ya sólo figura como patrón el alcalde.

⁵⁸ Ver supra nota 42 y A.H.N. Clero, lg. 2.204, la voluntad del fundador no se tuvo en cuenta y no muchos años después de su muerte, sabemos que la casa se dividió en dos partes siendo vendida una mitad a Juan Casado quien, en 1671, junto con Francisco Sanz Marchamalo, solicitaron un crédito al monasterio de Sopedrán, por valor de 50 ducados cada uno. Entre los bienes que Casado hipotecó estaba su mitad de la casa que fuera de Alonso de Alcocer vinculada a la memoria. A su vez, el crédito no fue pagado y, en 1733, los monjes reclamaron a los herederos la obligación contraída por sus antecesores.

⁵⁹ Esta referencia no da la pista para saber que María de Alcocer debió nacer hacia 1580.

⁶⁰ Gaspar de Humanes, vecino del que tenemos evidencia documental en Taragudo para los años 1555 y 1581, ver apéndice 4 de mi libro.

[fº 13v] Item dijo que mandaba y mandó [dejar] a Francisco Díaz de Francisco Díaz⁶¹ [sic], vzº del dicho lugar y a Francisca, su mujer, vez^{os} del dicho lugar; una casa que él tiene en el dicho lugar que es en la que al presente viven los suso dichos, con su corral, las cuales quiere que hayan para sí y después de sus días las haya y herede Francisco Díaz, su hijo, para sí y sus hijos y sucesores, y en defecto de no los tener, ni dejar legítimos, quiere y es su voluntad que vuelva la dicha casa y corral para las dichas memorias de [ilegible] y huérfanas que tiene declaradas y mandadas en el dicho su testamento con tanto que no la puedan vender, trocar, acensuar, ni enajenar en manera alguno, so pena [de] que lo que en contrario se hiciere sea en sí ninguno y luego [vuelvan] para [sic] para las dichas sus memorias y que sus patrones tengan mucho cuidado en esto. Y declara que la dicha casa la compró pocos días ha de Bartolomé de Azconas⁶², la cual tenía un censo del cabildo de los clérigos de la dicha [sic] villa de Hita, del cual censo debe a Juan de Molina, su mayordomo y en su nombre, ciento y veinte y nueve reales del principal y réditos, los cuales dijo que mandaba y mandó se le pagasen de sus bienes y haciendas. Todo lo cual dijo que mandaba y mandó por vía de codicilo en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho y en todo lo demás contenido y declarado en el dicho su testamento que no fuese contrario a lo contenido en este su codicilo y postrimera voluntad, mandó que se guarde.

⁶¹ Fue hijo de Francisco Díaz, uno de los vecinos de Taragudo que figura en el poder del concejo para pleitear contra Hita; figura en el censo de 1581 elaborado para atender la carga fiscal que representaba la moneda forera, y por este codicilo sabemos que en 1598 aún vivía; ver mi libro, ob. cit., pg. 269.

⁶² Ibidem, también figura en el censo de 1580.